



AU08-2009-07045

CIRCULAR N° 3068

SANTIAGO, 12 ENE 2015

**MODIFICA INSTRUCCIONES SOBRE PROVISIONES Y
GESTIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO CONTENIDAS EN LA
CIRCULAR N°2.588, DE 2009, MODIFICADA POR LA
CIRCULAR N°2.825, DE 2012**

La Superintendencia en ejercicio de las atribuciones que le confiere su Ley Orgánica N°16.395 y la Ley N°18.833, imparte las siguientes instrucciones a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar (C.C.A.F.), las que tienen por objeto modificar y complementar en los aspectos que se indican, lo instruido en su Circular N°2.588, de 2009, relacionada con provisiones y gestión del riesgo de crédito.

I MODIFICACIONES

Reemplázase el Título IV.3 “Créditos Hipotecarios” por el siguiente:

IV.3 Créditos Hipotecarios

Las provisiones mínimas que debe contabilizar cada una de las Cajas por efecto de sus carteras de créditos hipotecarios de cualquier naturaleza deberá hacerse en base al siguiente cálculo:

El deterioro corresponderá a la provisión que se determinará en función de la relación deuda a garantía de los mutuos hipotecarios que mantengan en cartera las C.C.A.F. (deuda vigente / última tasación disponible), combinada con los meses de morosidad de dichos mutuos. La provisión se determinará aplicando el porcentaje requerido que se establece en la siguiente tabla, multiplicado por la suma del saldo insoluto de la deuda que incorpora los dividendos devengados y no pagados por el deudor.

Deuda Garantía	MOROSIDAD (días)		
	0 - 29	30 - 89	90 o más
Menos de 40%	0,03%	0,5%	2%
Entre 40% y 70%	0,10%	1%	4%
Más de 70% y hasta 80%	0,5%	1,5%	15%
Más de 80 %	1%	15%	30%

Para efectos de la determinación de la provisión, las C.C.A.F., cuando tengan evidencia de un deterioro significativo del valor comercial de la(s) propiedad(es) dada(s) como garantía del mutuo hipotecario, deberá efectuar una retasación de la(s) propiedad(es), y por lo tanto recalcular el valor de las provisiones a partir de la nueva relación deuda a garantía.

En todo caso, la Superintendencia podrá requerir la realización de retasaciones de las propiedades dadas como garantía de los mutuos hipotecarios, cuando a su juicio existan evidencias de una disminución en el valor de dichas propiedades u otros antecedentes que así lo ameriten o justifiquen.

II VIGENCIA

Las presentes instrucciones rigen a contar del 1° de enero de 2015, y se aplicará en los estados financieros de fecha de cierre 31 de enero de 2015, para toda la cartera de créditos hipotecarios que las C.C.A.F. tengan a esa fecha.

Saluda atentamente a Ud.,



A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read "CRB".

CLAUDIO REYES BARRIENTOS
SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL

Handwritten initials in blue ink, appearing to be "FMV/JCR/CLLR/RSC".

FMV/JCR/CLLR/RSC
DISTRIBUCIÓN

- Cajas de Compensación de Asignación Familiar
- Archivo Central